

125-07.07

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Señor:
CIUDADANO(A)
Municipio de Jamundí, Valle del Cauca

2024-01-17 02:12:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO SADE 0075 DEL 12 DE

NºFOLIO: 1 DESTINATARIO: CIUDADANO(A)

2024000133

REMITENTE: DOPCIUDADANA

DEPENDENCIA: DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA

CREADO POR: VENTANILLAU

AL CONTESTAR CITE ESTE N.º: 2024000133

ENVIADO

Asunto: Respuesta de fondo. Radicado interno SADE 2024000075 del 12 de enero de 2024, SIAATC 262024000015, Código 02328601.

Atento saludo.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió por correo electrónico denuncia ciudadana, a través de registro de solicitud del portal de ciudadanía SIA ATC 62024000015, con radicado interno SADE 2024000075 del 12 de enero de 2024, hechos relacionados con la Resolución No. 044 del 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual la Personería Municipal de Jamundí Valle del Cauca, *establece el funcionamiento de la gestión financiera de la personería, autónoma e independiente*, facultando a la Secretaría de Hacienda Municipal para realizar transferencias correspondientes a la vigencia 2024, y que presuntamente carece de gestión eficiente para la realización de actividades del ente municipal.

Es así como el ciudadano manifiesta en el acápite de los hechos:

"(...)

1. *el día 28 de diciembre de 2023, la Personería Municipal de Jamundí, profirió Resolución No 044 del 28 de diciembre de 2023, con el objeto de realizar una reestructuración en el funcionamiento de la gestión financiera de la entidad.*

(...)

3. *El 28 de diciembre de 2023, mediante la expedición de la resolución No. 044, la Personería Municipal de Jamundí determina que, a partir de la expedición de la misma, el manejo de la gestión financiera y las funciones relacionadas que de manera colaborativa estaban siendo ejercidas por el Municipio de Jamundí, a través de la secretaria de Hacienda Municipal, serian realizadas directamente por la Personería Municipal de Jamundí de manera Autónoma e Independiente.*

4. *En virtud de lo anterior, la señalada resolución ordena que de manera inmediata se autorice a la secretaria de Hacienda Municipal de Jamundí, para realizar las transferencias necesarias correspondientes a la vigencia 2024 y se solicita además que se remita toda la información relacionada con la nómina de la Personería Municipal de Jamundí, gastos de funcionamiento..."*



En atención a su comunicación de la referencia mediante el cual consulta, es importante mencionar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce el Control Fiscal sobre aspectos determinantes, toda vez que, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o Bienes de la Nación, a través de actos administrativos, situación que se hace a través del desarrollo de auditorías y/o procesos de responsabilidad fiscal, que regula la Ley 610 de 2000. Es así como mediante procesos de Responsabilidad Fiscal los entes de control fiscal imponen sanciones y/o profieren fallos con responsabilidad fiscal con el fin de resarcir el daño causado al patrimonio público a los entes estatales.

Es así como, el Decreto 403 del 2020 en el artículo 2º estableció las definiciones para los efectos de la **Vigilancia y el Control Fiscal**:

“Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos...”

(...)

Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Concluyendo qué, del caso en estudio no se constituyen irregularidad de tipo fiscal, en tanto que no está demostrado la existencia de un daño al erario público, conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: **“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 610 de 2000 2 EVA - Gestor Normativo representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, *use indebido* o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.** El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.



Siendo esta la naturaleza funcional de las Contralorías, el propender por el Resarcimiento de los Recursos públicos.

Es así como los hechos planteados por el interesado, y que aluden a actuaciones y/o acto proferido por la Personería Municipal de Jamundí, no son los órganos de control fiscal, la instancia pertinente para recurrir el acto administrativo "Resolución No. 044 de 2023" como "un vicio de fondo al carecer de la capacidad suficiente para determinar la reestructuración, toda vez que la autonomía brindada al personero no lo faculta para tal actuación ni para solicitar la transferencia de recursos, lo cual en caso tal sería propio del Concejo Municipal", para lo cual debe iniciar una acción judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que sea ésta quien deje sin efectos dicho acto.

Finalmente, esta dirección agradece su acción en beneficio del interés general y, exhorta a la interesada a ser partícipe del control social o articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias asertivas, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C, entre ellos, al correo institucional: contactenos@cdvc.gov.co.

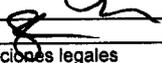
De esta manera queda debidamente gestionado el oficio 2024000075 del 12 de enero de 2024.

Cordialmente,



PEDRO PABLO PARALES PÉREZ
Director Operativo de Participación Ciudadana (e)

c.c. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co.
Archivo: 2024000075 del 12 de enero de 2024.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marylin Saa Trujillo	Técnico Operativo	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	DOPC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

